



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 093
22 de julio de 2021

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 1996 - 02543 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCAFE Y/O CONCASA	HERMANOS H.G.M. Y COMPAÑIA LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/07/2021	27/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-07-22 A LA HORA DE LAS
08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ORIGEN

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.1996-2543-01

DEMANDANTE: CONCASA

DEMANDADO: FLORES JUANAMBU.

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 37.316.059 de Ocaña , tarjeta profesional No. 62.286 del C.S.J, obrando en mi calidad de abogada de la cesionaria demandante, dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su providencia de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado el día 15 de julio de 2021, que imprueba el remate llevado a cabo el 7 de enero de 2020, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27626 , remate efectuado en la notaria segunda de Bogotá.

Pretendo con estos medios de impugnación, que la providencia censurada, sea revocada, y en su lugar de apruebe el remate, pues fueron cumplidos todos los requisitos para la almoneda.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS PARA LA REVOCATORIA DEPRECADA.

1.- El 7 de enero de 2020, la notaría segunda de Bogotá, llevó a cabo el remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27672.

4.- El 4 de junio de 2021, mediante radicación No. 90356, que contenía el impuesto del 5% por un valor de \$20.435.000, que correspondía al valor dentro del remate verificado en el proceso No. 11001310302620002405901, de AVIANCA VS. JAIME CORREAL, no obstante, el mencionado escrito se agregó al proceso No. 1996-2543-01, erradamente por mí, en la referencia del proceso. No obstante, el error de la referencia en el escrito dicha consignación del impuesto del 5%, si se hizo en tiempo y se verifico como se puede dar cuenta para el proceso de AVIANCA VS. JAIME CORREAL.

5. La anterior narrativa evidencia un error involuntario por parte mía, quien no obstante haber cumplido oportunamente con las cargas relativas al pago del impuesto del 5% del remate del inmueble, dentro del proceso No. 1996-2543-01, el día 13 de enero de 2020, por un valor \$13.750.000,00, consignación del Banco Agraria, operación No. 4022499 si se radico en tiempo y obra a folio 333, 334 ,335, y con el memorial del 4 de junio de 2021, del proceso de AVIANCA VS. JAIME CORREAL, hago incurrir en un yerro de forma, más no sustancial.

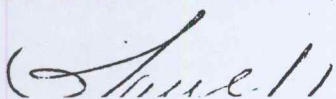
6. Por ello, de forma atenta insisto en la revocatoria de la providencia recurrida, y en su lugar se apruebe el remate, pues se cumplió con la carga impuesta, relativa al pago del 5% del remate, dentro del término legal esto es día 13 de enero de 2020, por un valor de \$13.750.00.00.

Anexos:

1. Copia radicado No. 42513 de 13 de enero de 2020.
2. Fotocopia de la consignación efectuada al proceso No. 11001310300319960254301, por valor de \$13.750.000.00, de fecha 13 de enero de 2020.

En estos términos dejo sustentado los recursos.

De usted atentamente,



Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C (origen)

E.

S.

D.

OFICINA CIVIL CIO

38

42513 13-JAN-20 12:37

PROCESO No. 1996-2543-01

REF: CONCASA VS. FLOREZ JUANAMBU Y OTROS

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 37.316.059 de Ocaña y T.P. No. 62.286 del C.S.J, obrando en mi calidad de cesionaria demandante, me permito anexar la consignación correspondiente al impuestos del 5%, por la suma de \$13.750.000.00, del remate que se efectuó en la notaria segunda el día 7 de enero de 2020.

Anexo: igualmente el paz y salvo del impuesto predial, del municipio de Bajaca, también se canceló el embargo de impuesto del mismo ante el registro de instrumentos públicos de Facatativá, y también se anexo la cancelación de todos los embargos laborales.

Por lo anterior solicito al despacho aprobar el remate.

De usted atentamente,





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

13/01/2020 10:46:40 Cajero. oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: B0820CJ0426E Operación: 40224999

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$13,750,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN

Ref 1: 52534820

Ref 2: 11001310300319960254301

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION JUZ 3-1996-2543-01 CONCASA VS FLOREZ JUANANBU

GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

Vie 16/07/2021 16:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION JUZ 3-1996-2543-01.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto recurso de reposición y subsidio de apelación .

gracias

GLADIS GOMEZ

TP. 62.286

Yaz 3f .
OF. EJECUCION CIVIL CT

91403 19-JUL-'21 15:03

91403 19-JUL-'21 15:03



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 07 2021 se fijó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 23 07 2021

y vence en: 29 07 2021

El secretario